

SESIÓN ORDINARIA No. 311-2020

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las Dieciocho Horas con Veintiún Minutos del día Lunes 30 de Marzo del 2020 en el en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal “Alfredo González Flores”.

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manrique Chaves Borbón
PRESIDENTE MUNICIPAL

SRA. María Isabel Segura Navarro
VICE PRESIDENTA MUNICIPAL

Señora	Gerly María Garreta Vega
Señor	Juan Daniel Trejos Avilés
Señora	María Antonieta Campos Aguilar
Señor	Nelson Rivas Solís
Dra.	Laureen Bolaños Quesada
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señor	David Fernando León Ramírez

REGIDORES SUPLENTE

Señora	Elsa Vilma Núñez Blanco
Señor	Eduardo Murillo Quirós
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señora	Maribel Quesada Fonseca
Señora	Nelsy Saborío Rodríguez
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Licda.	Viviam Pamela Martínez Hidalgo	Distrito Primero
Señora	Maritza Sandoval Vega	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTE

Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Síndica Suplente

AUSENTES

Señor	Carlos Enrique Palma Cordero	Regidor Suplente
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura	Regidor Suplente

ALCALDE MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
Licda.	Priscila Quirós Muñoz	Asesora Legal
MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS

1. Acta N° 309-2020 del 19 de marzo del 2020

ACUERDO 1.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO.309-2020 CELEBRADA EL 19 DE MARZO DEL 2020.

2. Acta N° 310-2020 del 23 de marzo del 2020

ACUERDO 2.

ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO.310-2020 CELEBRADA EL lunes 23 DE MARZO DEL 2020.

ARTÍCULO III: AUTORIZACIONES Y PERMISOS

1. MSc. Flory Álvarez Rodríguez – Secretaria del Concejo Municipal
Asunto: Solicitud de vacaciones.

La Presidencia explica que las vacaciones van del día 06 de abril al 24 de abril del 2020 y se adjunta el detalle del Departamento de Talento Humano en el que se indica que le quedan 62 días de vacaciones. De igual forma se debe nombrar a la señora Marcela Benavides como Secretaria del Concejo en forma interina durante los días que se indican para todos los efectos legales.

ACUERDO 3.

ANALIZADA LA SOLICITUD PLANTEADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. OTORGAR VACACIONES A LA MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ – SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DÍA 06 DE ABRIL AL 24 DE ABRIL DEL 2020, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**
- B. NOMBRAR A LA SEÑORA MARCELA BENAVIDES OROZCO COMO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL EN FORMA INTERINA DEL DÍA 06 DE ABRIL AL 24 DE ABRIL DEL 2020, AMBAS FECHAS INCLUSIVE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.**

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO IV: ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

2. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Solicitud ampliación por dos meses de fechas para “Procedimiento De Presupuesto Participativo”. AMH-0440-2020. DIP-DT-0114-2020

Texto del AMH- 0440-2020.

“ASUNTO: Solicitud ampliación por dos meses de fechas para “Procedimiento de Presupuesto Participativo”

Estimados señores:

Traslado oficio DIP-DT-UPT-0114-2020, mediante el cual el Ing. Alonso Alvarado Oviedo, Encargado de Participación y Transparencia de la Sección de Desarrollo Territorial, solicita al respetable Concejo, analizar la ampliación por dos meses de las fechas establecidas en el “Procedimiento de Presupuesto Participativo”; dada la situación que atraviesa el país en relación a la emergencia nacional generada por la transmisión del Coronavirus COVID-19.”

Texto del DIP-DT-UPT-0114-2020

“El presente oficio lo envío con el fin de solicitar al Concejo Municipal el análisis de permitir la ampliación de las fechas establecidas en el “Procedimiento de Presupuesto Participativo” dado la situación que está atravesando el país en relación a la emergencia nacional genera por la transmisión del Coronavirus COVID-19.

Según el procedimiento antes mencionado, existen fechas límites en marzo, abril, mayo y junio que conllevan incluso a convocar a las comunidades a Asambleas Generales en Salones Comunales y en dicho caso a la aglomeración de personas, en donde usualmente participan muchos adultos mayores.

En este momento se analiza que no es nada recomendable para las comunidades realizar estas actividades, además de que se deben acatar las recomendaciones señaladas por el Ministerio de Salud, entre ellas de no salir de casa y cuidar la salud de los Adultos Mayores.

Por lo cual, dada la situación antes expuesta, propongo que se pueda aprobar la ampliación de **2 meses** de todo el proceso, dado el caso de que es incierto como va avanzar este tema en el país. La intención es que si mejora, informar las nuevas fechas a las Asociaciones en su debido momento incluso sin necesidad de necesitar los 2 meses antes mencionados, y en caso que el país continúe con afectaciones analizar si será necesario incluso ampliar más el tiempo de presentación de documentos y reuniones de las comunidades. Agradeciendo su amable comprensión.”

La regidora Laureen Bolaños señala: “Yo envié un correo para solicitar asesoría sobre este tema porque a mí lo que me preocupaba y lo tienen los señores regidores es sino debe enviarse esto primero a la Gaceta, porque lo que estaríamos haciendo son modificaciones a un reglamento que tiene fechas ya establecidas, entonces quería saber si hubiesen incumplimientos a ese reglamento, es legal que se tome un acuerdo por el Concejo Municipal por encima del reglamento sin estar publicado en la Gaceta?, esto pensando en aquellas organizaciones que hayan cumplido con los plazos y se enteren que alguna otra organización no cumplió y entonces que respuesta les vamos a dar en apego al reglamento publicado y vigente.”

La Licda. Priscila Quirós expone que mantiene una revisión del correo y aun con poco tiempo revisó los documentos, ya que de igual forma la agenda llega muy tarde. Agrega que puede coordinar con el Ingeniero Alonso Alvarado para hacer un análisis del acuerdo del Concejo. La reforma es importante y reitera que puede coordinar con Alonso y se puede hacer saber a las juntas y asociaciones que se va a dar una prórroga y extendible de acuerdo a las circunstancias que está viviendo el país.

El regidor David León señala que es materialmente imposible para los grupos seguir el procedimiento en las circunstancias actuales, pero dos meses podrían ser pocos para esto. Considera que hay que ser más creativos porque no se sabe cuánto tiempo es de crisis. No se sabe cuánto tiempo se da con la medida sanitaria y considera que es insuficiente la propuesta de la administración. Hay que establecer mecanismos para hacer el presupuesto participativo en estas condiciones actuales. Le preocupa todo y no hay propuestas económicas para hacer frente a esta situación, ni medidas administrativas, ni medidas sociales, entonces se debería discutir cómo se va hacer frente a la crisis que vivimos.

La Presidencia manifiesta que se debe hacer una reforma con el Ing. Alonso Alvarado para plantear a futuro. Ahora las asociaciones están preocupadas porque no se pueden reunir por esto y muchos son adultos mayores que están ahí. Entonces la idea es dar una prórroga para que se puedan reunir posteriormente a dos meses. Se tendrá que solicitar una y otra prórroga o estará la reforma del reglamento y se debe decidir sobre este tema.

La síndica Maritza Sandoval comenta que está bien la propuesta pero se debe dar una prórroga para la liquidación de las partidas, ya que por ejemplo en el grupo de adultos mayores de su comunidad y que son del grupo de baile folklórico no han podido salir a buscar los materiales y ver el producto que van a comprar para los trajes, entonces considera que es importante dar una prórroga para que puedan liquidar las partidas, ya que reitera, la gente no puede salir a los almacenes o a tiendas para buscar cotizaciones de telas y otros materiales .

El regidor Minor Meléndez indica que esta crisis los ha puesto a pensar y ha visto la necesidad de la población. Indica que es importante analizar sobre que van hacer con las personas que se quedan en

casa, que es una medida que se debe cumplir porque así se pide, pero no tienen que comer, de ahí que se deben traer propuestas sobre que van hacer con los municipales. Considera que se debe dar tiempo aunque es muy corto, pero se puede hacer por un tema de emergencia. Tienen que visualizar y si es necesario dejar de hacer una obra, se tendrá que hacer y los vecinos estarán de acuerdo en ceder, porque nada hacemos con obras, si tenemos personas con hambre.

La síndica Nancy Córdova expone que aunado a lo que dice la síndica Maritza Sandoval y es poco tiempo porque no pudieron hacer lluvia de ideas porque se debe respetar un proceso. Tienen algunas partidas que han sido enviadas a los Consejos de Distrito para usar en otros proyectos y hacer cambios de destino, pero no se han podido reunir los Consejos de Distrito, de manera que se debe pensar en eso también.

El regidor Nelson Rivas indica que aunque no han hablado de estos temas que dicha que comparten esa visión. La semana pasada recibió una pregunta que le hizo un funcionario municipal y le dijo que si la administración no iba a dar el aumento y le señaló que desconocía este tema y que el Concejo no había visto nada al respecto. Le parece que lo que está pasando el país y la humanidad no es para darnos el lujo de construir, aquí lo primero es la salud y el ser humano. Se sabe cuándo empezó esta situación pero no saben cómo va a terminar, entonces le parece que debe haber un análisis de lo que se va a realizar y hace una instancia para que se valoren los proyectos y programas, porque piensa que no deberían estar en esto, sino analizando cómo dar asistencia a las personas que lo necesitan, de ahí que si fuera el Alcalde en este momento, detendría toda obra, porque cualquier dinero debe dejarse para algo más importante, como es el tema social, porque la prioridad es la salud.

La Presidencia manifiesta que se está dando una prórroga de dos meses y con respecto a la liquidación de partidas habría que ver si el Concejo puede tomar un acuerdo por la reglamentación, entonces la idea es que se valore dar una prórroga también de dos meses para liquidación de las partidas. Reitera que se podría aprobar la petición de don Alonso pero es importante ligarla y que sea igual dos meses para liquidar partidas.

El regidor David León expone que el presupuesto participativo exige reuniones presenciales y exige asambleas porque el reglamento está diseñado para tiempos normales y la vida normal. La realidad es que la normalidad se perdió en este país y en el mundo, de hecho las comisiones no están trabajando y se dice a las personas que se queden en sus casas, la gente trabaja en casa y el pedido es el aislamiento social. Es posible que en dos, tres, cuatro o seis 6 meses esto no se ha recuperado, porque mientras no haya vacuna no se pueden aglomerar. No se puede hacer presupuesto participativo o no se puede hacer, de ahí que se debe revisar si es viable o no es viable el presupuesto participativo para el año 2020. En razón de estas consideraciones no puede aprobar esto ni la recomendación de la Asesora Legal, porque deben valorar si tienen capacidad para hacer una reunión que no sea presencial.

El regidor Daniel Trejos señala que más allá de presupuesto participativo hay que analizar una realidad funcional, porque la institución se financia mediante la recaudación y eso significa que van a tener que desfinanciar muchos programas, porque no van a tener dinero para hacerlo, por tanto deberían tener claro cuál es nuestra proyección de ingresos al 31 de marzo y al 1 de junio, porque eso significa que después de cuarentena van a ir reactivando poco a poco y tiene que ver que programas se van a ir revisando y dejando de lado.

La síndica Maritza Sandoval solicita se valora la prórroga para liquidar partidas que corresponden al presupuesto 2019 que se está ejecutando, porque son tres proformas que se piden y deben ir a las tiendas a buscar esas proformas, sin embargo los adultos mayores no deben salir y se les pide que deben quedarse en casa, lo que está afectando para cumplir con el proceso.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez coincide con el regidor León ya que esto no comprende la realidad, porque es una situación particular a sus funciones y no se articula con las demás gestiones para dar una respuesta articulada, sea, es un pañito tibio ante una situación delicada. Considera que queda debiendo mucho la propuesta. Por otro lado, no es necesario que sea presencial, pero si es importante conocer la realidad de la Dirección Financiera, ya que ellos pueden hacer propuestas concretas ya que es su profesión. Agrega que envió un correo y solo el regidor Trejos le respondió y es que propone hacer

una mesa de trabajo para hacer con la administración propuesta. Propone que se haga ya, -porque nos vamos a quedar atrás y vamos a reaccionar muy tarde cuando esto reviente y no vamos a tener soluciones para nuestros ciudadanos de la comunidad herediana-.

El síndico Alfredo Prendas expone que las Asociaciones de Desarrollo Integral ya hicieron el taller de ideas y solo 3 faltaban. Luego se reúnen para ver los proyectos y lo que se dice es que el plazo no les alcanza para cumplir con todo el proceso, por tanto, prorrogar el plazo es lo que se pide.

El regidor Nelson Rivas manifiesta que este no es el momento para definir qué debe hacer esta institución a partir del problema sanitario que tenemos. Le parece oportuna la invitación que hizo la regidora Ana Yudel Gutiérrez por redes sociales y es muy responsable. Por eso la administración debería hacer una propuesta y si bien debe ser participativa, debe haber una propuesta de la administración y luego se invite al Concejo. No le parece apoyar gastos que no saben si van a tener o no dinero. El dinero se puede dejar para otras cosas como la vida y la vida no tiene precio. Quisiera saber cuáles son las iniciativas de la administración en pro de la comunidad, que es a la que se debe esta institución. Agrega que la propuesta de la regidora Ana Yudel Gutiérrez es muy responsable y se la delega a la administración, porque no sabe en qué va a terminar esto.

La regidora Laureen Bolaños señala: “Yo hablaba compañeros de la parte reglamentaria por qué es la base de la interacción para que nosotros pudiésemos colaborar con esta situación, decía la regidora Ana Yudel que a veces los aportes se hacen por redes y no se materializan, pero es que es difícil interactuar en espacios no accesibles y no hay escucha entonces es bien difícil; yo había propuesto que las Asociaciones de Desarrollo y las Juntas de Educación de Escuelas y Colegios del cantón que estaban vía correo analizando los proyectos que se ejecutan de los presupuestos participativos se usarán esos dineros para poder incentivar la economía distrital, la economía de esas comunidades, también había propuesto que se congelarán esos dineros hasta no saber bien un análisis financiero y un análisis de salud y un análisis de cada distrito con los Concejos de Distrito sobre las situaciones que estaban surgiendo a raíz de esta crisis sanitaria; de igual manera esos presupuestos estaban en manos de representantes de Asociaciones y Juntas para que pudiesen reunir al menos los presidentes y tesoreros de esas juntas y asociaciones con economistas y presentarán un informe o un aval que justificara esos proyectos como apoyo a la economía de los distritos o sea si se van a usar los dineros que se utilicen para la economía distrital; deberíamos enfocarnos nosotros en esos asuntos y no en la infraestructura porque todo eso puede esperar Usted lo ha dicho Don Nelson ahorita lo que tenemos es una recesión económica que apenas está empezando y esto no va ser de meses sino de años entonces lo que yo había propuesto era poder no con medidas paliativas sino con medidas drásticas e informes técnicos de economistas, poder incentivar esa economías que van a resultar en una recesión cantonal.

De igual manera está el tema de las patentes, está el tema los impuestos bien decía el regidor Trejos, la municipalidad lastimosamente los ingresos son de los impuestos pero entonces tenemos que empezar por adecuar esos Planes Operativos Anuales POA o Planes Anuales Operativos PAO para que entonces se puedan priorizar por medio de los proyectos cuáles son las cosas que van ayudar a la economía del cantón, no podemos construir don Nelson, no podemos ni siquiera como decía ahora la Sindica Maritza Sandoval, ni siquiera podemos ir a buscar cotizaciones, entonces esos dineros se tienen que utilizar para lo que está viviendo nuestro cantón, era un aporte, pero por supuesto que nosotros no podemos coadministrar, pero si podemos colaborar con políticas públicas que puedan ayudar a generar que esos dineros se inviertan de una manera eficaz.

La regidora Nelsy Saborío explica que hay una disposición que dio DINADECO a las organizaciones comunales el 26 de marzo y se dice que por la declaratoria de emergencia del 16 de marzo se procede como corresponde a hacer un llamado para dar seguimiento a las medidas en forma interinstitucional y DINADECO dispone instruir a las ADI para que se suspendan asambleas para resguardar la salud y para no perjudicar las obligaciones, se extenderá por una única vez la personería jurídica y dan una serie de medidas, entonces si DINADECO se pronunció es importante considerarlo y se toma en la ADI, porque tenían fechas pero están a la espera sobre si se va a extender el plazo o no, pero observando lo que emite DINADECO se toma en cuenta la disposición y es inminente que se cambien fechas. Es importante valorar todos los aspectos y hay que buscar consensos y lograr fechas adecuadas, considerando lo que sucede.

El regidor Daniel Trejos indica que es el momento para encaminar cual es el panorama al cual nos enfrentamos. No sabemos cuál es la repercusión en la economía y lo importante es saber con cuánto dinero contamos para ver cómo hacer frente a las obligaciones que tenemos. Eso conlleva recortar capacitaciones, asesorías entre otros programas y sería bueno que previo a tomar cualquier acuerdo la administración envíe un informe con los ingresos, sea, con la realidad de ingresos, para ver cuales programas financian y cuales quedan sujetos a los ingresos que puedan recaudar.

La Presidencia señala que están esperando propuestas y si no vienen de allá el Concejo Municipal tiene que reunirse y ver qué medidas se están tomando. Es importante esta solicitud y adicionar que por la emergencia y las limitaciones se extiende a dos meses más el plazo para la liquidación de partidas de asociaciones y juntas. Agrega que es aprobar la prórroga que solicita el Ing. Alonso Alvarado y adicionar la ampliación de plazo para la liquidación, mismo que se propone sea de dos meses para que puedan liquidar las partidas del 2019.

El regidor Nelson Rivas indica que se han dicho cosas importantes, pero no se han dicho las iniciativas que se consideran en la administración, para ver cómo atender socialmente a nuestros munícipes y con todo respeto es un pecado. Es lo más importante de lo que han hablado y no incluirlo es una grave omisión.

La Presidencia manifiesta que se debe agregar al acuerdo la solicitud para que la administración envíe un informe de proyección de los ingresos y cuáles son las medidas administrativas que se van a tomar con la comunidad herediana, en vista de la emergencia de salud que se vive a nivel nacional.

ACUERDO 4.

CON MOTIVO EN EL DOCUMENTO AMH- 0440-2020 Y EL DOCUMENTO DIP-DT-UPT-0114-2020 SUSCRITO POR EL ING. ALONSO ALVARADO – ENCARGADO DE PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA Y CON BASE EN LOS CRITERIOS EXPUESTOS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJOMUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. APROBAR LA AMPLIACIÓN DE 2 MESES DE TODO EL PROCESO DENOMINADO “PROCEDIMIENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”, EN VISTA QUE ES INCIERTO COMO VA AVANZAR LA EMERGENCIA NACIONAL EN EL PAÍS POR LA TRANSMISIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.**
- B. APROBAR UNA PRÓRROGA DE DOS MESES PARA QUE LAS JUNTAS Y ASOCIACIONES PUEDAN REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO 2019, EN VISTA DE LA SITUACIÓN QUE SE ESTÁ VIVIENDO.**
- C. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PRESENTE ANTE ESTE CONCEJO MUNICIPAL UN INFORME SOBRE LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS, E INDIQUE CUÁLES SON LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SE VAN A TOMAR CON LA COMUNIDAD HEREDIANA, EN VISTA DE LA EMERGENCIA DE SALUD QUE SE VIVE A NIVEL NACIONAL.**

**** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Traslado de notificación AMH-0441-2020 Recusación del señor Estarlin Sánchez Barquero contra Municipalidad de Heredia por clausura de local comercial como medida cautelar. AMH-0447-2020

Texto del AMH- 0447-2020

“ASUNTO: Traslado Notificación AMH-0441-2020 y Recusación Estarlin Sánchez Barquero contra Municipalidad de Heredia, por clausura de local comercial como medida cautelar.

Estimados señores:

Dado que corresponde al Órgano Colegiado, siendo el órgano deliberante y superior supremo del ayuntamiento, responsable de la buena marcha de la Municipalidad, doy a conocer la recusación planteada contra mi persona, como Alcalde Municipal, interpuesta por el Sr. Estarlin Sánchez Barquero.

De conformidad con el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública y el Dictamen C-196-2014 de la Procuraduría General de la República, se traslada el presente asunto al Concejo Municipal para que resuelva la recusación planteada.”

Texto del documento AMH-0441-2020 suscrito por el señor Alcalde Municipal

AMH-0441-2020. A LAS DIEZ HORAS SIETE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, SOBRE RECUSACIÓN CONTRA ESTE SERVIDOR MBA JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO, ALCALDE MUNICIPAL.

RESULTANDO

1. Que el 27 de agosto del 2019, el Ministerio de Salud emitió el Permiso Sanitario de Funcionamiento N°2100-2019, a favor de Estarlin Sánchez Barquero, nombre del establecimiento: “Ferias del Productor”, para la actividad: feria y comercial (Feria del Agricultor) (Folio 010).
2. Que el 5 de septiembre del 2019, el petente solicitó licencia comercial municipal para la actividad de “venta de alimentos, artesanías, manualidades” nombre comercial: “Feria del Agricultor”, a desarrollarse en el Parqueo Lara, anunciando que tendría 2 empleados (Folio 03). Adjuntó Exoneración del Seguro de Riesgos del Trabajo del 4 de septiembre del 2019 (Folio 11)
3. Mediante oficio SST-0938-20119 del 09 de septiembre del 2019, la Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez, Jefe Sección de Servicios Tributarios, le previno al petente que para instalar una feria del agricultor debía contar con la autorización de la Junta Nacional de Ferias de conformidad con la Ley 8533 y que en caso de que la actividad corresponda a venta de alimentos, artesanías y manualidades deberá aportar el permiso de salud conforme a esa actividad (Folio 15).
4. Por medio de nota presentada el 30 de septiembre del 2019 el señor Sánchez Barquero solicitó dejar sin efecto la solicitud de patente (Folio 18).
5. El 23 de setiembre del 2019 el Ministerio de Salud emitió el Permiso Sanitario de Funcionamiento N°2100-2019, a favor de Estarlin Sánchez Barquero, para actividad de comercio de productos agrícolas, artesanales, lácteos y mariscos (Folio 33)
6. El 27 de septiembre del 2019 el Instituto Nacional de Seguros emite exoneración del Seguro de Riesgos del Trabajo al señor Sánchez Barquero y su esposa Mariom Brenes Madrigal cédula 6-0308-0178, esto para la actividad de comercio de productos agrícolas, artesanales, lácteos y mariscos: “Venta del Productor” a realizarse en el “Parqueo Lara” (Folio 34)
7. El 30 de septiembre del 2019, el señor Estarlin Sánchez solicita licencia lucrativa para el negocio “Ventas del Productor”, actividad: comercio de productos agrícolas, artesanales, lácteos y mariscos (Folio 21).
8. El 1 de octubre del 2019 se emite documento informando al petente que la licencia solicitada fue aprobada con el numero PC-12127 (Folio 038).
9. Por medio de oficio SST-1033-2019 del 9 de octubre del 2019, se previene al señor Estarlin Sánchez.
 - a. Que la inscripción ante el Ministerio de Hacienda no incluye la venta de productos artesanales, lácteos y mariscos, por lo que debe aportar la corrección pertinente
 - b. Que no aportó permiso de SENASA para la comercialización de lácteos y mariscos por lo que debe aportar dicho documento (Folios 30-31).
10. Por escrito del 5 de noviembre del 2019, el señor Sánchez Barquero, solicitó explicación de lo prevenido en el oficio anterior (Folios 49-50).
11. Mediante memorial SST-1203-2019 del 6 de noviembre del 2019, la Licda. Bonilla Gutiérrez se refiere a la aclaración solicitada y le recordó al patentado que la única actividad autorizada para ese momento era Comercio de Productos Agrícolas (Folios 47-48).
12. El 12 de febrero del 2020 el señor Estarlin Sánchez presentó Formulario de Cambio de Actividad o Ampliación de Licencia Comercial a efectos de agregar la actividad de: “alimentos preparados y empacados, lácteos, cárnicos, avícolas, venta por menor” (Folios 52-53)
13. El 25 de febrero del 2020 la Municipalidad emitió el Certificado de Patente Comercial PC-12127.
14. Por medio de escrito presentado a las 9:05 am del 11 de marzo del 2020, el patentado aportó copia de documento con datos de la póliza de riesgos de trabajo 8492689 emitida el 10 de marzo del 2020, así como copia del trámite iniciado ante la CCSS para su inclusión como patrono (Folios 72-79).

15. Con el oficio SST-0264-2020 de 11 de marzo del 2020, notificado a las 15:28 horas de ese día, se previno al patentado que se tuvo noticia de la publicación en la que textualmente se indicó: “Cada viernes productores de todo el país venderemos productos agrícolas frescos a precios bajos! ¡TE ESPERAMOS A PARTIR DEL 13 DE MARZO! Dirección 100 metros oeste de la estación principal de trenes en Heredia Centro Parqueo Lara”. En virtud de ello se le previno que de acuerdo con la exoneración de la póliza de riesgos del trabajo dicho negocio sería atendido solamente por su esposa (Folios 67-69).
16. Por oficio SST-0268-2020 del 13 de marzo del 2020, notificado a las 12:01 horas de ese mismo día, se le brindó respuesta al patentado sobre la gestión realizada el 11 de marzo de los corrientes. En dicho documento se le previno que la actividad comercial autorizada solo puede ejercerla su señora esposa Mariom Brenes Madrigal con cédula 6-0308-0178.
17. Mediante Acta de CFU-ACL-RSR-004358-2020 del 13 de marzo del 2020 se constató en el lugar que se desempeña la actividad comercial que esta estaba siendo ejercida por 44 empleados no registrados en la licencia PC-12127, razón por la cual se suspendió como medida cautelar la actividad comercial, por lo que se le ordenó: Presentar planilla obrero patronal con los empleados que laboran en la actividad.
18. Inconforme con lo anterior, el 19 de marzo del año en curso, el señor Estarlin Sánchez interpuso
 - a. recurso de apelación contra el Acta de CFU-ACL-RSR-004358-2020, solicitando el levantamiento de sellos y de la suspensión de la actividad.
 - b. recusación contra este servidor a efecto de que no conozca del recurso anterior.

CONSIDERANDO

I.-SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL PETENTE.

Dice el gestionante que en escrito del 1 de noviembre del 2019 firmado por el señor José Manuel Ortiz M, Administrador de la Feria y dirigida a los agricultores, se indica que se está ante la posibilidad de la apertura de una feria del agricultor o feria del productor, asegura el señor Sánchez Barquero, que se refiere directamente a su actividad. Dice desconocer la veracidad de esa nota, pero destaca que en la misma se hace mención de una reunión con el señor Alcalde de la siguiente forma:

“Por lo anterior el señor alcalde nos manifestó que en ningún momento el (sic) permitiría la apertura de una feria que sea competencia a la feria del agricultor de Mercedes norte (...) por lo que jamás permitiría la apertura de otro lugar que se quiera llamar feria”

Reitera que no puede dar fe de que esas hayan sido las palabras del señor Alcalde, pero a su juicio es evidente que existe un conflicto de competencia ya que a la misma nota se adjunta el oficio SST-1033-2019 en la que se le realizan una serie de observaciones.

Considera que este servidor adelantó criterio y señala además que: “(...) además de constar en un documento que corrió en forma pública incluso con adjuntos de documentos municipales propios de un específico trámite específico y sobre el que en su momento incluso se realizó una denuncia que adjuntamos, y de ser veraz la misma, es obligación legal del Alcalde de inhibirse de conocer el recurso de apelación presentado por el suscrito contra la orden de clausura contra mi local comercial como medida cautelar según Acta CFU-ACL-RSR-004358-2020, efectuada por funcionarios de la Municipalidad de Heredia.”

Por lo anterior solicita que este servidor se inhíba de conocer la apelación presentada, esto con fundamento en los artículos 230, 236 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 12 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.

II. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE

El numeral 230 de la Ley General de la Administración Pública establece que: “Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República”. La Ley Orgánica del Poder Judicial resume en sus artículos 25 y 31 las causales sobre impedimentos, excusas y recusaciones, el primero de ellos se refiere a los vínculos de consanguinidad y afinidad. Por su parte el artículo 31 estipula que a falta de regla expresa sobre impedimentos, excusas y recusaciones, debe ajustarse a lo dispuesto en el Código Procesal Civil. Ese nuevo código en su ordinal 12 condensa las causales de impedimento en una lista de dieciséis supuestos. Por último, la Ley de la Administración Financiera de la República contiene en su artículo 122, no en el 102, las causales de

prohibición que están relacionadas a vínculos de consanguinidad y afinidad de hasta el tercer grado inclusive.

Ahora bien, dice el recusante que el motivo por el cual este servidor se deba apartar del conocimiento del recurso de apelación corresponde al contenido en el artículo 12, inciso 13 del Código Procesal Civil, el cual reza:

“13. Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en virtud de requerimientos de los otros poderes o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual.”

Como fundamento de su alegato aporta copia de un escrito fechado el 1 de noviembre del 2019, suscrito por el señor José Manuel Ortiz M, Administrador de la Feria del Agricultor de Heredia, en la cual se hace alusión a supuestas manifestaciones de mi parte en el sentido de que no se permitiría la apertura de otra feria que no sea la que se realiza en Mercedes Norte.

Si bien la norma invocada comprende como causal de impedimento haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. En este caso no se configura el supuesto de hecho, toda vez que con la nota aportada no se demuestra que este servidor haya efectuado un adelanto de criterio sobre la situación jurídica del patentado Sánchez Barquero. Lo consignado en la nota son manifestaciones del señor José Manuel Ortiz, quien no habla por mí ni es mi representante, las cuales no pueden darse por ciertas por el solo hecho de incluirlas en el citado escrito. Ahora bien, no omito aclarar que en determinado momento he manifestado que defenderé la Feria del Agricultor que se celebra en Mercedes Norte, esto por cuanto es la que cuenta con las autorizaciones que exige el bloque de legalidad vigente.

III.- EN CUANTO A LA RESOLUCIÓN DE LA REVOCATORIA

El Código Municipal en su artículo 31 regula el procedimiento para resolver las gestiones de recusación con las que se pretende inhibir al alcalde y regidores de participar en las deliberaciones del Concejo Municipal, sin embargo, no contiene norma alguna que regule el proceder en cuanto al trámite de recusación de la figura del alcalde en temas de su competencia, como lo es en el caso que nos ocupa.

En ausencia de la norma especial que el proceder debe acudirse a la norma general, así corresponde acudir al Título Segundo “De la abstención y recusación” del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227.

Como se indicó en líneas precedentes son motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación. Ahora bien, el numeral 231.1 de la Ley N°6227, establece que: “La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de la alzada, (...)”. Aunado a ello el artículo 232.1 de ese mismo cuerpo normativo dispone que: “Cuando el motivo de abstención afectare al órgano de la alzada, se procederá en la forma prevista por el artículo anterior, pero la resolución corresponderá al superior jerárquico respectivo.”

De ambas normas se extrae indubitablemente que la resolución de la recusación debe resolverla persona distinta al recusado y que no existir un superior de alzada, le corresponde resolver al superior jerárquico.

Es claro que en materia municipal, la jurisprudencia nacional ha señalado que se trata de un régimen bifronte por cuanto posee dos órganos jerárquicos, el Alcalde y el Concejo Municipal, ambos de elección popular, conforman el gobierno local por así disponerlo la constitución y cuentan con atribuciones otorgadas por ley; lo cual podría generar confusión al determinar a quién le corresponde resolver éste tipo de gestiones, sin embargo en Dictamen C-196-2014 del 19 de junio del 2014 la Procuraduría General de la República se refirió al resolver consulta planteada por la Municipalidad de San José. En esa oportunidad el Órgano Asesor del Estado indicó:

“Ergo, es claro que, en aplicación del artículo 236.4 de la Ley General de la Administración Pública, de presentarse una recusación contra el alcalde en un procedimiento

administrativo de su competencia – y, por supuesto, en la eventualidad de que éste no se abstenga -, la misma debe ser resuelta por el órgano llamado a resolver.

(...)

En efecto, es claro que, por regla general, el órgano llamado a resolver la recusación es el superior jerárquico del funcionario recusado, sea el que conoce en alzada. Doctrina también de los numerales 231 y 232 de la Ley General de la Administración Pública.

Sin embargo, es también notorio que el numeral 236.4, aquí subrayado, prevé que existan situaciones donde el órgano llamado a resolver la recusación no sea el superior jerárquico del recusado, aunque por supuesto, deba ser un órgano de la jerarquía superior de la administración, sea el responsable de mantener la buena marcha de la actividad del ente. Al respecto, conviene citar el dictamen C-116-2006 de 20 de marzo de 2006:

“Nos corresponde ahora responder la tercera interrogante de la consulta. La respuesta es que el órgano competente para conocer de las recusaciones que se planteen contra el Regulador (a) General en materia laboral, es la Junta Directiva. Esta conclusión tiene como fundamento, en primer lugar, tal y como lo establecimos en el dictamen C-196-2002, que la Junta Directiva deviene en el superior jerárquico, por regla general, en materia de agotamiento de la vía administrativa, por lo que debe de actuar de conformidad con el numeral 231 de la Ley General de la Administración Pública. Por último, debe quedar claro que la Junta Directiva, cuando conoce de la recusación, no está resolviendo el asunto propio de la materia laboral, sino otro muy distinto, aunque sea una especie de prejudicialidad que debe resolver el órgano legalmente competente antes de que se conozca el fondo del asunto. Desde esta perspectiva, no se podría afirmar que la Junta Directiva, al conocer y resolver la recusación, está usurpando una materia que el legislador le asignó al Regulador (a) General. Esta postura es insostenible por una cuestión elemental, y es que lo que se discute en el asunto previo es una materia diferente a la que se conoce en el asunto principal, pues en aquel lo que se trata de establecer es si se dan o no los supuestos que permitan aceptar o no la recusación planteada, por lo que la Junta Directiva no estaría conociendo de la materia laboral en estricto sentido.”

Además es evidente que, un principio de Derecho, exige que el órgano que resuelva la recusación, deba ser un funcionario distinto del que haya sido objeto de recusación. (FERNANDEZ RAMOS, SEVERIANO et. AL. LA IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ABSTENCION Y RECUSACION. Aranzadi, Madrid. 2012, P. 143)

En todo caso, debe subrayarse en que solamente en caso de que no exista un órgano jerárquico superior con la competencia para conocer la recusación, ésta pueda ser conocida y resuelta por el Presidente de la República. Esto en virtud del artículo 232.2 de la Ley General de la Administración Pública. (Al respecto, puede verse el voto de la Sala Constitucional N.º 339-1999 de las 2:48 horas del 20 de enero de 1999 relativo a la recusación de la Junta Directiva – órgano superior supremo – de un Banco Estatal)

En este orden de ideas, se impone señalar, en primer lugar, que es reconocido que entre el Alcalde y el Concejo Municipal no existe una relación jerárquica sino una relación interadministrativa de coordinación – pues ambos integran el gobierno municipal-.

(...)

Sin embargo, debe denotarse, en segundo lugar, que el órgano superior supremo de las municipalidades es su respectivo Concejo Municipal por tratarse del órgano superior jerárquico del gobierno municipal no solamente representativo sino de carácter deliberativo y plural. Al respecto, conviene citar lo señalado en el dictamen C-321-2011 de 19 de diciembre de 2011 – reiterado por el C-37-2014 de 7 de febrero de 2014-:

“Si bien debe admitirse que los ayuntamientos tienen un “régimen bifronte”, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, que por disposición expresa

del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales: Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M); es decir, se trata de un órgano de deliberación de connotación política. Y por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Y que entre ambos no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman (artículo 169 constitucional) (Al respecto véase la resolución N° 000776-C-S1-2008 de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia). Lo cierto es que en el caso de las corporaciones municipales, dadas las atribuciones que le son asignadas en el artículo 13 del Código Municipal, no cabe duda de que el “órgano superior supremo de la jerarquía administrativa” es el Concejo municipal, tal y como lo hemos sostenido en el dictamen C-048-2004[4] de 2 de febrero de 2004 (confirmado en el C-028-2010 de 25 de febrero de 2010) –esto con base en la resolución N° 3683-94 de las 8:48 hrs. de 22 de julio de 1994, de la Sala Constitucional-; por lo que sería ese cuerpo colegiado quien tendría la legitimación para declarar la nulidad, en vía administrativa, de un acto favorable al Administrado.”

Así las cosas, debe indicarse que corresponde al Concejo Municipal - en el tanto dicho órgano deliberante es el órgano superior supremo del ayuntamiento y en por tanto responsable por la buena marcha de la municipalidad - conocer de la recusación planteada contra el respectivo alcalde aún dentro de un procedimiento disciplinario en materia exclusiva de su competencia.

Debe precisarse, en todo caso, que cuando el Concejo Municipal conozca de la recusación del Alcalde, no se estaría avocando el conocimiento del asunto de fondo – mucho menos resolviéndolo – sino que se circunscribiría a determinar si existe una causa o motivo legal de abstención que requiera, en pro de la imparcialidad y la buena administración, que el Alcalde se aparte del conocimiento y resolución de un procedimiento administrativo en particular.”

En consecuencia, corresponde al Concejo Municipal resolver las gestiones de recusación planteadas contra el Alcalde en materias de su competencia, no porque se trate de un órgano superior del Alcalde sino por su condición de órgano superior jerárquico del gobierno municipal no solamente representativo sino de carácter deliberativo y plural.

POR TANTO

Por las anteriores consideraciones de hecho y derecho expuestas, se considera infundada la recusación planteada. De conformidad con el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública y el Dictamen C-196-2014 de la Procuraduría General de la República, se traslada el presente asunto al Concejo Municipal para que resuelva la recusación planteada. Notifíquese.

Texto del Informe CM-AL-0017-2020, suscrito por la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo.

“Se atiende traslado efectuado por la Presidencia del Concejo Municipal, que corresponde al análisis del documento AMH-447-2020 enviada por el señor Alcalde Municipal, MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño, con motivo de la recusación planteada por el señor Estarlin Barquero Sánchez contra dicho funcionario.

- **¿Qué es la recusación?**

Como se ha señalado con anterioridad, cuando alguna persona considerare que existen motivos por los cuales en el ejercicio del cargo pudiera verse comprometida la imparcialidad del servidor que deba resolver o recomendar una conducta administrativa, aquella persona interesada puede revisar si existen motivos de orden legal y pruebas de ello (para esto se establecen supuestos en el ordenamiento jurídico) y de determinar su posible existencia, debe hacerlo notar al servidor, con la

fundamentación jurídica y fáctica que corresponda, a efecto de que este último valore esa argumentación y decida; si considera que se configuran los supuestos y debe separarse; o bien, si estima que no existen tales causales, para lo cual debe fundamentar su posición y hacerlo notar al interesado y al superior, mismo que deberá resolver ese reclamo, que es lo que se conoce como recusación.

Lo anterior, que se dice de forma clara y sencilla, es fundamental dentro de un Estado de Derecho como el costarricense, donde se debe someter la función pública a la objetividad, imparcialidad y transparencia.

Como se sabe, existen principios generales y preceptos fundamentales en torno a la organización de la función pública que conciben a la Administración como un instrumento puesto al servicio de los intereses objetivos y que la función pública está sujeta al bloque de legalidad, dentro del cual, en lo que interesa, el principio de imparcialidad se constituye un límite y al mismo tiempo en una garantía de funcionamiento o eficacia de la conducta administrativa. Esa protección del principio de objetividad o neutralidad, sea por circunstancias propias del cargo (el funcionario ya ha conocido del mismo asunto con anterioridad, ha trabajado recientemente con una de las partes, entre otras), por razón de su parentesco (un familiar está involucrado en la gestión que debe conocer o tiene un interés directo), su conducta en el ámbito privado (tiene una relación comercial con el interesado, tiene acciones en una compañía involucrada en la decisión, entre otras).

- **¿Quién tiene la competencia para conocer una recusación contra el Alcalde?**

En términos generales se tiene como punto de partida que el Código Municipal en su Artículo 31 señala que ni el Alcalde ni los regidores pueden participar en los que tengan un interés directo, su cónyuge o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, ligarse a la Municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación; intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen; Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón.

Si el Alcalde o los regidores en su caso, no se abstienen de participar en la discusión y votación de tales asuntos, cualquier interesado puede recusarlo de palabra o por escrito, y una vez que se escuchan los argumentos del recusado, el Concejo decide si la recusación procede.

Sin embargo, si se trata de asuntos que llegan directamente a la Alcaldía, (no al debate del Concejo) y en estos se presenta una recusación, la interrogante que surge precisamente es sobre quién deba resolver este reclamo, pues si se dice que el Concejo Municipal no es un superior jerárquico del Alcalde, y que entre ambos no existe relación de jerarquía sino de coordinación, cuál entonces sería el órgano que deba resolver.

En esa inteligencia, el Tribunal Contencioso Administrativo, actuando como jerarca impropio en materia municipal, ha sostenido que el alcalde municipal sí puede ser recusado aún en materia de su exclusiva competencia, y que por tanto, se encuentra sujeto, en términos generales, a lo que preceptúan los artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y al respecto puede verse el voto 446-2011.

En otras palabras, en ausencia de norma expresa en el Código Municipal, debe estarse a lo que dicta la Ley General de la Administración Pública, que para el tema de la excusa, abstención y recusación, en lo que interesa, señala lo siguiente:

Artículo 230

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.
2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.
3. Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.

Artículo 231.

1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de la alzada, quien resolverá dentro de tercer día.
2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo.
3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido.
4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato.

Artículo 232.

1. Cuando el motivo de abstención afectare al órgano de la alzada, se procederá en la forma prevista por el artículo anterior, pero la resolución corresponderá al superior jerárquico respectivo.
2. Si no hubiera superior jerárquico, resolverá el Presidente de la República.

Artículo 236.

1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.
2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.
3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.
4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.

Como puede concluirse con meridiana claridad, la tesis que expone la Alcaldía en su oficio AMH-441-2020 en el cual analiza y rechaza la recusación planteada en su contra, es coincidente con lo expuesto hasta aquí en este informe, en lo que respecta al bloque de legalidad aplicable a la materia. La propia Procuraduría General de la República resuelve una consulta de la Municipalidad de San José, (C-196-2014, misma que se cita en el AMH-441-2020) e indica de forma contundente que corresponde al Concejo Municipal resolver la recusación planteada al Alcalde Municipal. Por la relevancia del criterio externado por la Procuraduría General de la República se procede a transcribir el texto íntegro en lo que corresponde a este tema, donde en la Consulta C-196-2014 se indicó:

Ergo, es claro que, en aplicación del artículo 236.4 de la Ley General de la Administración Pública, de presentarse una recusación contra el alcalde en un procedimiento administrativo de su competencia – y, por supuesto, en la eventualidad de que éste no se abstenga -, la misma debe ser resuelta por el órgano llamado a resolver.

Artículo 236.- (...)

En efecto, es claro que, por regla general, el órgano llamado a resolver la recusación es el superior jerárquico del funcionario recusado, sea el que conoce en alzada. Doctrina también de los numerales 231 y 232 de la Ley General de la Administración Pública.

Sin embargo, es también notorio que el numeral 236.4, aquí subrayado, prevé que existan situaciones donde el órgano llamado a resolver la recusación no sea el superior jerárquico del recusado, aunque por supuesto, deba ser un órgano de la jerarquía superior de la administración, sea el responsable de mantener la buena marcha de la actividad del ente. Al respecto, conviene citar el dictamen C-116-2006 de 20 de marzo de 2006:

“Nos corresponde ahora responder la tercera interrogante de la consulta. La respuesta es que el órgano competente para conocer de las recusaciones que se planteen contra el Regulador (a) General en materia laboral, es la Junta Directiva. Esta conclusión tiene como fundamento, en primer lugar, tal y como lo establecimos en el dictamen C-196-2002, que la Junta Directiva deviene en el superior jerárquico, por regla general, en materia de agotamiento de la vía administrativa, por lo que debe de actuar de conformidad con el numeral 231 de la Ley General de la Administración Pública. Por último, debe quedar claro que la Junta Directiva, cuando conoce de la recusación, no está resolviendo el asunto propio de la materia laboral, sino otro muy distinto, aunque sea una especie de prejudicialidad que debe resolver el órgano legalmente competente antes de que se conozca el fondo del asunto. Desde esta perspectiva, no se podría afirmar que la Junta Directiva, al conocer y resolver la recusación, está usurpando una materia que el legislador le asignó al Regulador (a) General. Esta postura es insostenible por una cuestión

elemental, y es que lo que se discute en el asunto previo es una materia diferente a la que se conoce en el asunto principal, pues en aquel lo que se trata de establecer es si se dan o no los supuestos que permitan aceptar o no la recusación planteada, por lo que la Junta Directiva no estaría conociendo de la materia laboral en estricto sentido.”

Además es evidente que, un principio de Derecho, exige que el órgano que resuelva la recusación, deba ser un funcionario distinto del que haya sido objeto de recusación. (FERNANDEZ RAMOS, SEVERIANO et. Al. LA IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ABSTENCION Y RECUSACION. Aranzadi, Madrid. 2012, P. 143)

En todo caso, debe subrayarse en que solamente en caso de que no exista un órgano jerárquico superior con la competencia para conocer la recusación, ésta pueda ser conocida y resuelta por el Presidente de la República. Esto en virtud del artículo 232.2 de la Ley General de la Administración Pública. (Al respecto, puede verse el voto de la Sala Constitucional N.º 339-1999 de las 2:48 horas del 20 de enero de 1999 relativo a la recusación de la Junta Directiva – órgano superior supremo – de un Banco Estatal)

En este orden de ideas, se impone señalar, en primer lugar, que es reconocido que entre el Alcalde y el Concejo Municipal no existe una relación jerárquica sino una relación interadministrativa de coordinación – pues ambos integran el gobierno municipal-. Al respecto, puede verse el voto de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia N.º 776-C-S1-2008 de las 9:25 horas del 20 de noviembre de 2008:

“(…) debe destacarse que en el contexto actual, los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales. Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M), es decir, trata de un órgano de deliberación de connotación política. Por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Su marco competencial se vincula a funciones ejecutivas y de administración. Entre ambos, no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación, necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman, en los términos del artículo 169 constitucional. Más simple, el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo”

Sin embargo, debe denotarse, en segundo lugar, que el órgano superior supremo de las municipalidades es su respectivo Concejo Municipal por tratarse del órgano superior jerárquico del gobierno municipal no solamente representativo sino de carácter deliberativo y plural. Al respecto, conviene citar lo señalado en el dictamen C-321-2011 de 19 de diciembre de 2011 – reiterado por el C-37-2014 de 7 de febrero de 2014-:

“Si bien debe admitirse que los ayuntamientos tienen un “régimen bifronte”, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, que por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales: Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M); es decir, se trata de un órgano de deliberación de connotación política. Y por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Y que entre ambos no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman (artículo 169 constitucional) (Al respecto véase la resolución N° 000776-C-S1-2008 de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia). Lo cierto es que en el caso de las corporaciones municipales, dadas las atribuciones que le son asignadas en el artículo 13 del Código Municipal, no cabe duda de que el “órgano superior supremo de la jerarquía administrativa” es el Concejo municipal, tal y como lo hemos sostenido en el dictamen C-048-2004^[4] de 2 de febrero de 2004 (confirmado en el C-028-2010 de 25 de febrero de 2010) –esto con base en la resolución N° 3683-94 de las 8:48 hrs. de 22 de julio de 1994, de la Sala Constitucional-; por lo que sería ese cuerpo colegiado quien tendría la legitimación para declarar la nulidad, en vía administrativa, de un acto favorable al Administrado.”

Así las cosas, debe indicarse que corresponde al Concejo Municipal - en el tanto

El alcalde muy preocupado por lo que hemos externado en caso de apertura de otra feria en Heredia Centro, ya que en reiteradas ocasiones hemos dicho que de abrirse esa mal llamada "feria del agricultor" estaríamos presentándonos al Concejo Municipal y sino no hubiera respuesta a nuestra petición, nos iríamos a la avenida 14. Por lo anterior el señor alcalde nos manifestó que en ningún momento el permitirá la apertura de una feria que sea competencia a la feria del agricultor en Mercedes norte, que él después de 8 años de ser regidor y 16 años de ser alcalde municipal, también ha hecho muchos esfuerzos para lograr tener una feria del agricultor como la actual feria que se desarrolla en el campo ferial La Perla, por lo que jamás permitirá la apertura de otro lugar que se quiera llamar feria.

dicho órgano deliberante es el órgano superior supremo del ayuntamiento y en por tanto responsable por la buena marcha de la municipalidad - conocer de la recusación planteada contra el respectivo alcalde aún dentro de un procedimiento disciplinario en materia exclusiva de su competencia.

Debe precisarse, en todo caso, que cuando el Concejo Municipal conozca de la recusación del Alcalde, no se estaría avocando el conocimiento del asunto de fondo – mucho menos resolviéndolo – sino que se circunscribiría a determinar si existe una causa o motivo legal de abstención que requiera, en pro de la imparcialidad y la buena administración, que el Alcalde se aparte del conocimiento y resolución de un procedimiento administrativo en particular.

¿En el caso concreto, procede la recusación contra el Alcalde?

La recusación se basa en una carta firmada por el señor Jose Manuel Ortiz M (que se le identifica en la Recusación como el administrador de la Feria del Agricultor de Heredia), en la que indica que el Alcalde Municipal señaló que se han hecho muchos esfuerzos por tener una Feria del Agricultor como la que se tiene actualmente por lo que jamás permitirá la apertura de otro lugar que se quiera llamar Feria.

Esta Asesoría no duda de lo externado por el señor Alcalde, MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño en su oficio AMH-441-2020 cuando rechaza la recusación y expone la legalidad de sus actuaciones en este procedimiento, no obstante, en ese documento AMH-441-2020 se consigna un párrafo donde se enfatiza el interés funcional que ha señalado el Alcalde "en defender la Feria del Agricultor que se celebra en Mercedes Norte, toda vez que esta es la que cuenta con las autorizaciones que exige el bloque de legalidad".

Incluso, resulta esperable que si la Feria del Agricultor y el Mercado Municipal son espacios que cuentan con una participación activa e inversión económica de la Municipalidad de Heredia, el Municipio vele por su bienestar y estabilidad, por lo que la actuación de la Alcaldía incluso puede leerse como una manifestación que se hace en el marco de los deberes de su cargo.

No obstante, los regidores deben valorar si consideran que lo que informa el Alcalde Municipal es suficiente para considerar que deba rechazarse la recusación planteada o en su defecto, compromete la imparcialidad del Alcalde.

El Lic. Verny Arias – Abogado de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica explica que es un tema procedimental, ya que se refiere a la clausura de una actividad lucrativa, por tanto el señor estarlin presenta un recurso de recusación contra el señor Alcalde. No se resuelve la recusación del Alcalde, pero el debe pronunciarse ya que hay un procedimiento establecido, como no se dice nada en el Código Municipal se recurre a la Ley General de Administración Pública y dice que corresponde al superior jerárquico y aquí hay una situación sui generis, porque es un tema de dos órganos en situación bifronte. Es un órgano superior de jerarquía de la Municipalidad y por eso le corresponde resolver el recurso. El señor Alcalde defiende la feria que está legalmente constituida y que cuenta con los permisos que se deben llevar a cabo. Se hace la aclaración y a criterio de la Alcaldía no procede la recusación, pero en definitiva debe resolver el Concejo.

El regidor David León expone que la Licda. Priscila Quirós no dice cuál es su criterio, si bien dice que no duda de lo externado por el señor Alcalde y después dice: "no obstante, en ese documento AMH-441-2020 se consigna un párrafo donde se enfatiza el interés funcional que ha señalado el Alcalde y luego dice: No obstante, los regidores deben valorar si consideran que lo que informa el Alcalde Municipal es suficiente para considerar que deba rechazarse la recusación planteada o en

su defecto, compromete la imparcialidad del Alcalde. Sea, no se refiere a la recusación propia sino a la respuesta del Alcalde y no está dejando entrever si debe o no aprobar la recusación planteada este Concejo. Consulta que cuál es el oficio o el Informe de la Dirección de Asesoría de Gestión Jurídica sobre esta recusación.

El Lic. Verny Arias explica que los recursos ellos los redactan ya que por las funciones propias que desarrollan, les corresponde hacerlos.

El regidor David León manifiesta que se debió presentar un informe de la Dirección Jurídica, pero como ellos son los que hacen el documento y participan del mismo, además vienen a exponer el documento y a defenderlo, entonces no se cuenta con ese criterio jurídico, pero quiere saber la fundamentación para acoger o no el mismo, por tanto solicita que la Licda. Priscila Quirós se refiera al tema.

La Licda. Priscila Quirós explica que hay que señalar varios aspectos, en primera instancia le dan el documento para referirse para el día de hoy, pero no le dicen referirse a que. Se refiere al tema de recusación y dice en que consiste y cuál es el fundamento, para saber que es la recusación. Luego hay una interrogante sobre el porqué un asunto que es de la administración viene al Concejo Municipal y de donde sale la competencia que debe asumir el Concejo, de ahí que coincide con lo expuesto por el Lic. Verny Arias, ya que el Código Municipal no hace un análisis de la competencia del Alcalde y se pregunta si va al Tribunal Superior Contencioso Administrativo o no va. Estos temas no van al Tribunal Superior y no va porque la persona la rechaza. El Concejo Municipal es el órgano de mayor jerarquía de la institución, no es de subordinación pero en este caso concreto. Debe venir al Concejo, y lo dice el artículo de la Ley General de la Administración Pública en su informe. Coinciden tanto su persona como la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica en cuál es la competencia y de donde viene dada. Le corresponde al Concejo y se debe resolver contrastando los informes. El señor hace un trámite, la administración recusa al Alcalde y dice que adjunta una nota que esta emitida por el administrador de La Feria don José Manuel Ortiz y esa persona dice que el Alcalde ha dicho que no da permiso para otra feria porque ya tiene una feria. El Concejo debe valorar si coincide con el criterio técnico o si necesitan de más información para estar seguros, si es la Alcaldía que debe tomar las decisiones sin afectar la imparcialidad. En ese orden pueden pedir el expediente y tienen plazo de 5 días. El funcionario recusado dice que rechaza la recusación y el Concejo no tiene por qué apoyar o no apoyar al Alcalde, porque él es el responsable de lo que manifiesta y dice que rechaza esos cargos, bajo su responsabilidad y teniendo el panorama dado es una decisión de cada uno y teniendo el panorama jurídico debe adoptar su decisión.

El regidor David León indica que cuando se refiere al caso concreto y la argumentación sobre la que se recusa don José Manuel, finalizando el Informe de la Asesora Legal del Concejo hay una pregunta y dice que no duda de lo de don José Manuel y se refiere a la respuesta de don José Manuel sobre lo que él dice, pero en el documento de don Estarlin se dice que en el documento firmado por don José Manuel Ortiz dice el señor Alcalde que no permitirá ningún comercio que sea parecido a la feria, toda vez que esta es la que cuenta con los requisitos del bloque de legalidad, sin embargo no ve en el documento del señor Alcalde que desmienta lo que dice el señor Estarlin en el documento del señor Ortiz, de ahí que le parece que el señor Alcalde lo que debe hacer es desmentir lo señalado por el señor Ortiz.

El regidor Nelson Rivas manifiesta que no sabe en qué estado están los demás pero su persona está muy confundida. El Código Municipal establece que los funcionarios deben venir al Concejo Municipal cada vez que se les requiere, pero hacer recomendaciones concisas y concretas, pero venir hacer una relación de hechos, señala, que eso lo puede consultar en el documento, el tema es que en el documento no vienen recomendaciones claras y muchas veces la administración lo que hace, es lavarse las manos y dice –tomen, resuelvan ustedes y vean haber- pero para eso se les contrata y para eso se les paga, porque los regidores no son abogados. Agrega que cuando no hay una recomendación concisa y directa por parte de Legal de la administración, ni tampoco, y así lo siente, por parte de la Licda. Priscila Quirós se siente incompetente para resolver esto, entonces solicita un informe de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica y de la Asesoría Legal del Concejo para ver si deben aprobar o rechazar, porque no va a caer en el error de resolver algo de los funcionarios, que para eso se les contrata.

El regidor Minor Meléndez indica que se dice que en el Código Municipal no está normado esto y le queda una inseguridad jurídica con esto. Dentro de toda la documentación viene toda una seguidilla o narración y aquí nos dicen todo. Hay una situación expresa donde el señor Alcalde dice -no acepto la recusación- y quien resuelve esto. Aquí no resuelven el tema de la patente, el tema es si se resuelve la recusación. Sería importante saber que les acarrea decir que si o decir que no, de ahí que quiere tener

más claridad, porque ve mucha referencia documental pero desea saber cuáles son las incidencias, si dice que si o dice que no con respecto a las partes, ya que si se acepta es la Vice Alcaldía la que resuelve.

El regidor David León señala que el tema es que a don José Manuel se le recusa y responde porque debe hacerlo, es su derecho y preguntó si había un informe de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica o si participó y dice que participó en la redacción del documento, entonces plantea que responde una recusación, de manera que no puede participar en la asesoría al Órgano Colegiado que debe resolver la recusación. La presencia del Lic. Verny Arias es para defender el documento de la Alcaldía Municipal que es la respuesta sobre la recusación. La Licda. Priscila Quirós dice que entiende que rechaza y que niega lo que dice el señor Ortiz para no aceptar lo que dice el señor Estarlin. No ve la denegatoria clara y cristalina de lo que dice la administración de la feria, porque el señor Ortiz dice en un documento que se adjunta lo que indicó el señor Alcalde por tanto lo que procede es que se diga es falso, porque es el hecho que fundamenta la recusación. Agrega que la idea es tener claro si efectivamente el rechaza lo que dice el señor Ortiz que es el fundamento que da sustento a la recusación y se valora si con solo lo señalado por el señor Alcalde es suficiente para la recusación. Si no se dice eso es muy difícil tramitar esto entonces se necesita información adicional para resolver por el fondo. No se sabe si las palabras son suficientes para resolver.

La Presidencia manifiesta que tienen un tema que a veces les preocupa y esto no es de repercusiones, esto es un tema meramente procesal y si consideran que no cabe o que cabe se somete a votación y ya están los argumentos. Está el Informe de la Licda. Priscila Quirós que es amplio y lo que dice el señor Alcalde con la Asesoría de Legal y rechaza la recusación, por lo que el Concejo tiene que valorar si procede o no procede. Esto continua en la administración y el recurso continuará y posiblemente se va al Tribunal Superior Contencioso Administrativo. Hay suficientes argumentos y elementos para el rechazo de la recusación. No se puede dar más largas al asunto, porque ha sido analizado con los informes que se tienen, de ahí que se ve si procede o no procede la recusación y siente que es claro y contundente. Cada regidor tiene el derecho de proceder como lo considere.

El regidor Daniel Trejos indica que es importante tener claro porque surge esto. Se tomó una medida cautelar, se hizo un cierre del negocio, se presentó una apelación y resuelve el señor Alcalde. La administración impugna el hecho de que el Alcalde no resuelva esa apelación sobre el cierre del negocio. El señor dice que las palabras las toma como ciertas porque están en un documento del señor Ortiz y la Licda. Priscila Quirós dice que no puede dudar porque el Alcalde firma y dice que eso no es tal cual como se dicen las cosas. Entonces lo que procede es resolver la recusación para que resuelva la apelación el Alcalde. Por competencia residual le corresponde al Concejo resolver el tema expuesto.

La Licda. Priscila Quirós señala: “ El informe jurídico que hace esta Asesoría y la fundamentación que hace la Dirección Jurídica como órgano asesor de la Alcaldía para hacer consideraciones respecto de la competencia del Concejo Municipal no son criterios traspasados ni desactualizados. En eso quiero ser enfática como profesionales que somos no venimos con criterios desactualizados. Quiero aclararle al regidor Minor Meléndez que una cosa es que existan versiones del Código Municipal actualizadas y comentadas y otra cosa es que nosotros usemos como base y referencia el cambio normativo que hubo en el 2008 cuando cambia el tema de la jerarquía que tenía el Concejo Municipal sobre la Alcaldía y la normativa que hubo antes. Entonces nosotros no estamos trayendo y quiero ser enfática, criterios desactualizados, y no voy a entrar en un debate innecesario, pero si quiero que conste en actas, que a nosotros no se nos tiene que decir para que se nos paga, somos profesionales en derecho con experiencia y además de eso, sabemos lo que hacemos y lo hacemos con rectitud y con vocación. Decir eso es humillante y no estamos aquí para aceptar humillaciones. Lo digo desde el respeto y la consideración que les tengo, pero tampoco podemos permitirnos como profesionales que se pretenda de repente humillarnos. Quiero que eso quede claro y que se sienten las bases, incluso para el próximo Concejo, que nosotros si tenemos que ir al Colegio de Abogados y exigir el respeto a nuestra profesión lo haremos. Les apreciamos, les respetamos y les asesoramos. No vamos a suprimir ni sustituir la voluntad del Concejo y hay decisiones que le corresponden al Concejo.”

Agrega que dan el marco fáctico y jurídico y les orientan respecto de lo que se debe de hacer. Si alguien tiene dudas y considera que no está pueden pedir informes adicionales. Lo que quiere decir es que si el Alcalde rechaza la recusación y dice que no la acepta, entrarían en una investigación exhaustiva que no tiene razón de ser porque la responsabilidad es de él, de lo que firma y si no se tiene claro se le puede hacer la consulta al señor Alcalde, pero aquí están para dar el mejor servicio público.

El señor Alcalde Municipal señala: “Yo no le tuerzo el brazo a nadie para que redacte lo que yo quiero. Si gustan pueden denunciar a los funcionarios donde corresponde, pero ellos se ganan el sueldo como ustedes la dieta, pero ya quedan 6 sesiones. El tema es muy simple, pero cuando se quieren tergiversar las cosas para atacarlo es otra cosa. Es muy simple –lo que dicen ahí yo no lo dije- lo que yo dije es que este Alcalde apoyará a la Feria del Agricultor, la que está en La Perla y tiene el visto bueno del MAG, CNP y la Junta de Ferias, la que sacamos de la avenida 14, eso es lo que yo dije-. Agrega que el Concejo no tiene ningún problema porque ese pleito se verá en el contencioso y ahí llevara a toda la Junta Directiva que estaba con su persona en ese momento, de manera que eso es todo y es muy simple.

El regidor Nelson Rivas señala que se siente aludido pero sostiene lo que dice. Le pide disculpas a la Licda. Priscila Quirós por el respeto que se merece, al Lic. Verny Arias y a cualquier funcionario que se haya sentido aludido. Indica que a veces como regidor se siente frustrado porque espera que las cosas sean totalmente diferentes. Agrega que debió haber tenido prudencia cuando se expresó pero no lo hizo con la intención de humillar a alguien, porque no es su forma de ser y hacerle daño a nadie. La humillación de parte suya no es un sinónimo al contrario más bien la gente que lo conoce dice que Nelson es humilde. No es su intención y da las disculpas. El tema es que se encontró en estos 4 años con un informe de la administración muy diferentes a los que se hacían antes, porque se daban recomendaciones directas y el regidor votaba o improbaba con toda seguridad, porque venían las recomendaciones directas, pero ahora no. Ahora es diferente y no sabe porque se cambió, pero ya no se hace así y no se le cubre la espalda al regidor y es claro que los regidores no son abogados.

La Presidencia señala que ya tienen los elementos para proceder con la votación y se va a someter a votación tal y como está planteado, sea, la recusación contra el señor Alcalde, en los términos como está planteado en el AMH-0441-2020.

La Licda. Priscila Quirós señala que son dos temas y se pueden votar por aparte, uno es que si están de acuerdo con el criterio jurídico o no están de acuerdo en relación al tema de la competencia y el otro es si rechazan la recusación planteada en contra el señor Alcalde o si consideran que el debe resolver. Es importante la participación que tuvo el señor Alcalde con relación a lo que decía el regidor David León de que si había manifestado o no el Alcalde sobre lo que dice esa carta, pero de viva voz y eso es válido, el señor Alcalde manifiesta aquí en la sesión que lo que dice esa carta él no lo dijo, sino lo que él sostiene como funcionario. Podrían separarlo y votar si el Concejo es competente y luego para votar la recusación, sería si rechazan la recusación, pero deben tener claridad sobre qué es lo que están votando.

La Presidencia indica que van al primer punto para someter a votación la competencia, sea si consideran que el Concejo Municipal es competente para conocer de este tema.

ACUERDO 5.

CON BASE EN EL DOCUMENTO AMH-0447-2020, EL DOCUMENTO AMH-0441-2020 AMBOS SUSCRITOS POR EL MBA. JOSÉ MANUEL ULATE Y EL INFORME CM-AL-0017-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA CONOCER DE ESTE TEMA, SEA, PARA RESOLVER LAS GESTIONES DE RECUSACIÓN PLANTEADAS POR EL SEÑOR ESTARLIN SÁNCHEZ BARQUERO CONTRA EL SEÑOR ALCALDE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Seguidamente la Presidencia indica que va a someter a votación el rechazo de la recusación que hace el señor Estarlin contra el señor Alcalde, a efectos de mayor claridad del acuerdo.

ACUERDO 6.

CON MOTIVO EN EL DOCUMENTO AMH- 0447-2020, EL DOCUMENTO AMH-0441-2020 AMBOS SUSCRITOS POR EL MBA. JOSÉ MANUEL ULATE, EL INFORME CM-AL-0017-2020 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LAS PALABRAS QUE DE VIVA VOZ HA EXTERNADO EL SEÑOR ALCALDE ESTA NOCHE, SE ACUERDA POR MAYORÍA CALIFICADA: RECHAZAR LA RECUSACIÓN QUE PLANTEA EL SEÑOR ESTARLIN SÁNCHEZ BARQUERO CONTRA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL MBA. JOSÉ MANUEL ULATE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La regidora Lauren Bolaños y el regidor David León votan negativamente.

El regidor David León justifica su voto y señala que aunque un elemento se resolvió con la manifestación del señor Alcalde donde dice que no se manifestó en esos términos, ante una consulta de este regidor en forma respetuosa y diáfana y leyó respetuoso el documento 447 que hizo el señor Alcalde sobre la recusación del señor Estarlin y no tenía claridad si se negaba de forma clara, contundente sobre el hecho tercero de la recusación y por eso hizo la consulta. Consideraba suficiente elemento esa manifestación del Alcalde, sin embargo voto negativo, porque considera que al justificar su voto podía manifestar en forma vehemente su discrepancia con el irrespeto de don José Manuel con respecto de poner cronómetro sobre la cantidad de sesiones que quedan de este Concejo, con el objetivo de ningunear a los integrantes de este Concejo y eso es burlarse del trabajo de los regidores que realizan su trabajo hasta el final de este mes. Pudo responder con respeto como se le pregunto. Nunca se interesó si era contra el señor Alcalde u otro, hizo consultas respetuosas pero no puede tolerar y debe decirlo votando negativo, porque no está de acuerdo con la arrogancia y la pedantería del señor Alcalde. Merecen respeto y exige respeto y solicita que termine con la decencia que le faltó.

La regidora Lauren Bolaños justifica su voto negativo y señala que no cuenta con seguridad jurídica.

ARTÍCULO V: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Informe N° 95-2020 AD-2016-2020 Comisión De Asuntos Jurídicos

Presentes: Manrique Chaves Borbón, Regidor Propietario, Presidente.

Nelson Rivas Solís, Regidor Propietario, Secretario.

Ausente: David Fernando León Ramírez, Regidor Propietario.

Invitados, Asesora Legal y Secretaria de Comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal.

Licda. Hellen Bonilla Gutiérrez – Encargada Servicios Tributarios.

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones.

La Comisión de Asuntos Jurídicos rinde informe sobre asuntos analizados el día miércoles 26 de febrero del 2020, a las dieciséis horas.

1. Remite: SCM-1734-2019.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión N°: 272-2019.

Fecha: 23-09-2019.

Asunto: Remite DAJ-0461-19 referente al Informe N° 34-2018 Comisión de Asuntos Jurídicos.

AMH-1137-2019.

Texto del Oficio DAJ-0461-2019

“ ... ”

Texto del punto 3 del Informe #35-2018 AD-2016-2020 y Texto del Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de Casinos, Máquinas Tragamonedas y Empresas de Enlace de Llamadas de Apuestas Electrónicas en el Cantón de Heredia:

Remite: SCM-247-2017.

Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

Sesión N°: 69-2017.

Fecha: 20-02-2017.

Asunto: Remite SST-060-2017, referente al Reglamento para el funcionamiento de casinos, máquinas, tragamonedas y empresa de enlace de llamadas apuestas electrónicas del cantón de Heredia. AMH-139-18. (Informe #35-2018 AD-2016-2020)

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, EMITIR COPIA A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESIÓN JURÍDICA, PARA QUE REMITA A ESTA COMISIÓN EN UN PLAXO DE 8 DÍAS, LA REVISIÓN DEL MISMO.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME

Texto del Reglamento para el funcionamiento de casinos, máquinas tragamonedas y empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas en el Cantón de Heredia:

CONSIDERANDO

- I. *Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y el artículo 4 inciso a) del Código Municipal, reconocen la autonomía administrativa, política, financiera y reglamentaria de las municipalidades.*
- II. *Que el numeral 53 del Reglamento a la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Heredia, N°9023, establece que la solicitud de licencias municipales para casinos se regulará en el Reglamento de Casinos de la Municipalidad de Heredia publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°92 de 2007.*
- III. *Que el Reglamento de Casinos de la Municipalidad de Heredia data del año 2007.*
- IV. *Que a partir del 14 de noviembre de 2012 rige la Ley de Impuesto a Casinos y Empresas de enlace de llamadas a apuestas electrónicas, N°9050, que derogó el ordinal 8 de la Ley N°7088, en la que se fundamentaba el reglamento municipal,*
- V. *Que en razón de que la Ley N°9050 conserva las facultades de las municipalidades para otorgar los permisos y licencias respectivas y establece que sólo podrán funcionar en hoteles de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme lo establezca el Instituto Costarricense de Turismo, resulta necesario emitir una nueva normativa.*
- VI. *Por lo anterior y con fundamento en los ordinales 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, que dispone que es atribución del Concejo Municipal dictar los reglamentos del Gobierno Local conforme a esa Ley, se propone aprobar el siguiente:*

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CASINOS, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y EMPRESAS DE ENLACE DE LLAMADAS DE APUESTAS ELECTRÓNICAS EN EL CANTÓN DE HEREDIA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este Reglamento es aplicable a todos los negocios de casinos y empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas que existan y se pretenda establecer dentro de los límites del cantón de Heredia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a. *Casino: Local autorizado para la práctica de los juegos permitidos por ley, además de las máquinas tragamonedas, como servicio complementario a la actividad hotelera, según los requisitos que se establecen para su operación.*
- b. *Empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas: las empresas que presten servicios de recepción, procesamiento y enlace de llamadas que generan apuestas electrónicas, sin perjuicio de que presten otra clase de servicios.*
- c. *Máquinas tragamonedas: Las máquinas de dispositivo manual o electrónico que, a cambio de una cantidad de dinero apostada, dan un tiempo de juego y eventualmente un premio en efectivo.*
- d. *Mesa de juego: Mueble para desarrollar juegos que dependen de la habilidad o destreza del jugador.*
- e. *Patentado: Persona física o jurídica dueña de la licencia comercial.*

Artículo 3.- Los requisitos para solicitar una licencia comercial para la actividad de casinos, máquinas tragamonedas y empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas serán los señalados en la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Heredia y su Reglamento.

Artículo 4.- Los juegos permitidos serán únicamente aquellos que no estén prohibidos por la ley.

CAPÍTULO II LICENCIA COMERCIAL

Artículo 5.- La licencia comercial para la actividad de casinos, máquinas tragamonedas y empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas podrá emitirse cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Heredia y su Reglamento y, en el caso de casinos, el local se ubique en un hotel de primera categoría, con calificación igual o superior a cuatro estrellas, conforme la regulación del Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 6.- La actividad de casino debe ser complementaria al servicio de hospedaje y el espacio destinado a casino no podrá ser mayor al quince por ciento (15%) del área de hotel.

Artículo 7.- La gestión será solicitada ante la Sección de Servicios Tributarios, que resolverá la solicitud, mediante acto motivado, en un plazo no mayor a un mes tal y como lo indica el Código Municipal y Ley General de Administración Pública. Cualquier prevención, consulta o trámite interno deberá realizarse dentro de ese plazo y solamente el apercibimiento al interesado sobre requisitos faltantes o vencidos lo suspenderá.

Artículo 8.- Los casinos que tengan acceso por la vía pública deben disponer de elementos constructivos que impidan la visibilidad, desde cualquier ángulo, de las mesas, máquinas y personas que estén jugando.

Artículo 9.- El aumento en las mesas de juego y/o máquinas tragamonedas en un casino autorizado requiere permiso de la Municipalidad. En el caso de las máquinas tragamonedas, es necesario que se aporte un estudio técnico de un ingeniero electrónico e informático que acrediten que las máquinas dependen de la habilidad o destreza del jugador y no del azar. El informe deberá contener la descripción física detallada de la máquina, su funcionamiento y el número de serie, descripción detallada de la dinámica del juego donde demuestre que depende la habilidad y destreza del jugador.

Artículo 10.- La fiscalización respecto a las licencias comerciales otorgadas a los casinos, máquinas tragamonedas y empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas estará a cargo de la Sección de Control Fiscal y Urbano. Para ello, los inspectores notificarán a los patentados cualquier anomalía o incumplimiento que detecten, señalándoles expresamente la infracción y la norma en la que se fundamenta, así como conceder un plazo proporcional y razonable para que corrija la conducta, salvo que proceda la clausura inmediata del sitio o de las mesas y/o máquinas sin permiso.

Artículo 11.- La revocación o nulidad de las licencias comerciales para la actividad de casinos, máquinas tragamonedas y empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas se realizará conforme las reglas de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- Los casinos ubicados en hoteles con calificación igual a tres estrellas o fuera de estos que a la entrada en vigencia de la Ley N°9050 estén autorizados y en funcionamiento, conservarán sus derechos; sin embargo, cualquier ampliación de sus servicios o la tramitación de nuevas autorizaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley citada y demás normativa conexas.

Artículo 13.- Para la resolución de situaciones no previstas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Heredia y su Reglamento, Ley

de Impuesto a Casinos y Empresas de enlace de llamadas a apuestas electrónicas y su Reglamento, Ley de Juegos y demás normativa conexas.

CAPÍTULO IV REFORMAS

Artículo 14.- Refórmese el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Heredia, N°9023, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 53.- Licencias Municipales para Casinos. La solicitud de licencias comerciales para el funcionamiento de casinos se regulará con las disposiciones de esta normativa y el Reglamento para el funcionamiento de casinos, máquinas tragamonedas y empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas en el cantón de Heredia.”

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio Único.- Los patentados de casinos, máquinas tragamonedas y empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas deberán informar por escrito la cantidad de mesas y máquinas que tienen autorizadas y en funcionamiento, debiendo para ello aportar la copia de la última resolución que así lo indique.

Rige a partir de su publicación.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, TRASLADAR EL TEXTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CASINOS, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y EMPRESAS DE ENLACE DE LLAMADAS DE APUESTAS ELECTRÓNICAS EN EL CANTÓN DE HEREDIA, A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS, EMITAN A ESTA COMISIÓN UNA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE REGLAMENTO. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“El documento que se indica en el asunto y se detalla “...” se encuentra en forma íntegra en el Informe No.95-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

La Presidencia señala que existe una normativa a nivel nacional en esta materia, la cual debe tomarse en cuenta en este reglamento, por esa razón se le envía a la administración para que digan que si el mismo se ajusta y si va en esa línea.

ACUERDO 7.

ANALIZADO EL INFORME NO.95-2020 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR EL TEXTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CASINOS, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y EMPRESAS DE ENLACE DE LLAMADAS DE APUESTAS ELECTRÓNICAS EN EL CANTÓN DE HEREDIA, A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS, EMITAN A ESTA COMISIÓN UNA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE REGLAMENTO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Informe No. 80-2020 AD-2016-2020 Comisión Asuntos Culturales

ASISTENTES: María Antonieta Campos Aguilar - Regidora Propietaria - Presidente
Maritza Segura Navarro - Regidora Propietaria - Secretaria

REGIDOR AUSENTE: David Fernando León Ramírez -Regidor Propietario

INVITADOS Y SECRETARIA DE COMISIONES:

Olga Solís Soto - Vicealcaldesa Municipal

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión de Asuntos Culturales rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el lunes 24 de febrero del 2020 a las catorce horas con cincuenta y tres minutos.

1. Remite: SCM-046-2020.
Suscribe: MSc. Flory Álvarez Rodríguez – Secretaria del Concejo Municipal.
Sesión N°: 293-2020.
Fecha: 02-01-2020.
Asunto: Devolución del Informe #76-2019 AD-2016-2020 de esta comisión.

Texto del Informe #76- 2019 AD-2016-2020 de esta comisión:

“ ... ”

Anexo 1. – Anexo del Traslado Directo SCM-2134-2019 sobre propuesta del Sr. Erick Bogarín:

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, SOLICITAR UN INFORME A LA MASTER ANGELA AGUILAR VARGAS – GESTORA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL, Y GABRIELA SOLANO ROJAS – ENCARGADA CULTURAL, SOBRE ESTE TEMA. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“El documento que se indica en el asunto y se detalla “...” se encuentra en forma íntegra en el Informe No.80-2020 de la Comisión de Asuntos Culturales.”

ACUERDO 8.

ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME NO. 80-2020 AD-2016-2020 DE LA COMISIÓN ASUNTOS CULTURALES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: SOLICITAR UN INFORME A LA MASTER ANGELA AGUILAR VARGAS – GESTORA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL, Y GABRIELA SOLANO ROJAS – ENCARGADA CULTURAL, SOBRE ESTE TEMA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Remite: SCM-166-2020.
Suscribe: Josué Aguirre Thomas – Presidente Junta Administrativa Liceo de Heredia.
Sesión N°: 301-2020.
Fecha: 10-02-2020.
Asunto: Respuesta a inquietudes del Director del Liceo de Heredia y Junta Administrativa del Liceo Nocturno Alfredo González Flores.

Anexo 2. – Oficio JALH-08-2020 suscrito por el señor Josué Aguirre– Presidente Junta Administrativa Liceo de Heredia.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A) DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE ESTA COMISIÓN DESCONOCE LOS MOTIVOS DE FONDO DEL RECLAMO, PERO DE IGUAL MANERA SE PONE A LAS ÓRDENES DE LOS INTERESADOS, DENTRO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTE ÓRGANO.
- B) ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A TODOS LOS INTERESADOS.
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO 9.

ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME NO. 80-2020 AD-2016-2020 DE LA COMISIÓN ASUNTOS CULTURALES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. **DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE la COMISIÓN DESCONOCE LOS MOTIVOS DE FONDO DEL RECLAMO, PERO DE IGUAL MANERA SE PONE A LAS ÓRDENES DE LOS INTERESADOS, DENTRO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTE ÓRGANO.**
 - B. **ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A TODOS LOS INTERESADOS.**
- ** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Informe 12-2020 AD-2016-2020 Comisión Especial de Nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

Integrantes

Maribel Quesada Fonseca - Regidora Suplente, Presidente.

Carlos Palma Cordero - Regidor Suplente, Secretario.

Rafael Alberto Orozco Hernández - Síndico Suplente

La Comisión Especial de Nombramiento del Representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, rinde informe sobre la Asamblea de Designación del Representante del sector comunal para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

1. Asunto: Informe de la Asamblea realizada el día martes 25 de febrero de 2020.

Se deja constancia de que el día martes 25 de febrero, al ser las 5:00 p.m. dio inicio la Asamblea de Representantes del Sector Comunal, para la cual se había convocado a las siguientes personas, quienes fueron las que las ADI o ADE, en su caso, propusieron y delegaron para tal efecto, en tiempo y forma.

Marisol Ramírez Villalobos	ADI LA Aurora
María Eugenia Villanea Barrantes	ADI Específica para la Construcción,
Mantenimiento y Administración del Centro Diurno del Adulto Mayor de Mercedes Norte.	
Rodrigo Rodríguez Naranjo	ADI Los Lagos
María Isabel Azofeifa Brenes	ADI Jardines Universitarios Número Uno.
Jonathan Castillo Vargas	ADI Bernardo Benavides
Mayra Hernández Núñez	ADI San Jorge
Julio Rodríguez Madrigal	ADI Barrio Corazón de Jesús
Luis Adolfo Hernández Ramírez	ADI Mercedes Norte y Barrio España
Cinthya Barrantes Vargas	ADI Residencial Árbol de Plata
Yamileth Mejía Valenzuela	ADI Cubujuquí

De la lista de las personas que se citan, únicamente estuvieron ausentes las siguientes personas: Cyntia Barrantes Vargas de la ADI Residencial Árbol de Plata, Julio Rodríguez Madrigal de la ADI de Barrio Corazón de Jesús y María Eugenia Villanea Barrantes, de la ADI Específica para la Construcción, Mantenimiento y Administración del Centro Diurno del Adulto Mayor de Mercedes Norte. En el último caso, la señora Villanea Barrantes se presentó cuando ya había dado inicio la reunión.

El señor Carlos Palma presenta ante los participantes la dinámica de la sesión, les explica la forma en que se va a realizar la asamblea, y una vez expuesta las normas y verificada la asistencia se escucharon las propuestas de candidatos. Se dejó constancia de que dos Asociaciones presentaron la propuesta de delegados de manera extemporánea, por lo que a pesar de que la señora Marisol Ramírez de la ADI de la Aurora expuso el interés de la ADI en designar al señor Franklin Alfaro, esta propuesta no se pudo aceptar para la participación porque ingresó de manera extemporánea. Únicamente se recibió la postulación del señor Luis Adolfo Hernández Ramírez. Se sometió a votación la postulación realizada, de lo cual el señor Luis Adolfo Hernández Ramírez recibió 5 votos a favor. Hubo un voto en blanco.

En vista de que por mayoría fue designado el señor Luis Adolfo Hernández Ramírez como representante de las Asociaciones inscritas ante DINADECO, se designa para valoración del Concejo Municipal al señor Hernández Ramírez.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR LUIS ADOLFO HERNANDEZ RAMIREZ, CEDULA 4-156-867 COMO REPRESENTANTE DEL SECTOR COMUNAL ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, SEGÚN LA VOTACIÓN REALIZADA EN LA ASAMBLEA REALIZADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

La señora Flory A. Álvarez Rodríguez indica que este nombramiento quedo pendiente hasta que llegara la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones sobre las diligencias de cancelación de credenciales de Concejal del distrito de Mercedes, ya que se indicó en ese momento que el señor Luis Adolfo Hernández Ramírez renunció a su puesto en el Concejo de Distrito, por tanto ya se cuenta con la Resolución No.2111-M-2020 del Tribunal Supremo de Elecciones, que dice: “Se cancela la credencial de Concejal suplente del Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Heredia, provincia Heredia, que ostenta el señor Luis Adolfo Hernández Ramírez...”

El regidor Nelson Rivas señala que no duda si el señor Hernández está calificado y que sea buena persona y a partir de su calificación no tiene duda que vaya a ejercer una buena labor en el Comité Cantonal de Deportes, sin embargo tiene su criterio sobre la postulación del señor de Mercedes y es su criterio, que él participó en la asamblea y él no estaba habilitado y no reunía requisitos para haber participado. El proceso de nombramiento se inicia desde que se hace la convocatoria y debe participar llenando requisitos y si no los tiene no puede culminar su nombramiento por medio de un acto del Concejo en una situación anómala. En una parte del proceso y considera que participó en forma indebida, porque no cumplía requisitos. Considera que debería iniciarse el proceso haciéndose una nueva asamblea, porque ya no es Concejal porque así lo determina el Tribunal Supremo de Elecciones. Él no está habilitado para formar parte del Comité Cantonal de Deportes, aunque ya no tiene credenciales.

El regidor David León considera que lo respetuoso de cara al resto de personas que tenían interés y que no pudieron participar por un tema de plazos y sobre todo por respeto a este Órgano Colegiado y es que una persona viéndose imposibilitado por no tener requisito, no tenía que presentar su nombre, aunque jurídicamente es válido y se presentó. Y porque no renunció a su concejalía previa a la asamblea, porque si no se nombraba seguía en su puesto, o sea, sostuvo su concejalía sino se le elige. Agrega que si podía participar siendo concejal, aunque un requisito para su propia elección es no ser concejal y ese nombramiento se ha aplazado hasta el día de hoy y este Concejo estaba imposibilitado de hacer el nombramiento hasta que el Tribunal Supremo enviara la resolución. Si se hubiera hecho el nombramiento se hubiera caído en prevaricato, pero este órgano se terminó sumando de forma colateral a lo que ha sido una situación que ha puesto en peligro la propia instancia del Comité Cantonal de Deportes, porque al día de hoy no se pueden reunir como Comité y no pueden tomar ninguna decisión como Órgano Colegiado y ahora menos porque ya hay una crisis de por medio simplemente por esta elección.

El regidor Nelson Rivas señala que en la sesión en la cual analizaron este punto indicó que no conocía al señor que se proponía y ratifica nuevamente que no conoce al señor Luis Adolfo Hernández.

El regidor Daniel Trejos señala que este tema se presentó porque su persona solicitó en aquella oportunidad la alteración para que se analizará el asunto, en vista de la urgencia que tiene el Comité Cantonal de tener su Junta Directiva completa. Agrega que la norma especial dice que no pueden formar parte de la Junta mientras sea Concejal, pero el señor Hernández renunció y no se concurre en ilegalidad, porque están frente a una expectativa de derecho, porque quien nombra es este Concejo Municipal. Indica que se esperó la resolución del Tribunal porque este concejo así lo pidió, pero en el momento que el renuncia es de forma irrevocable. Era una expectativa de derecho y su participación es legítima y válida, de ahí que no hay supuestos de delito y eso debe quedar claro.

ACUERDO 10.

ANALIZADO EL INFORME NO.12-2020 Y CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN LA RESOLUCIÓN NO.2111-M-2020 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, SE ACUERDA POR MAYORÍA SIMPLE: NOMBRAR AL SEÑOR LUIS ADOLFO HERNANDEZ RAMIREZ, CEDULA 4-156-867 COMO REPRESENTANTE DEL SECTOR COMUNAL ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, SEGÚN LA VOTACIÓN REALIZADA EN LA ASAMBLEA REALIZADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020.

El regidor Minor Meléndez, el regidor Nelson Rivas, la regidora Laureen Bolaños y el regidor David León votan negativamente.

La regidora Laureen Bolaños justifica su voto y señala: “No cuento con seguridad jurídica en lo que respecta a la Asamblea de elección llevada a cabo el Martes 25 febrero del 2020 cuando el proponente Luis Adolfo Ramírez era Concejal de distrito de Mercedes Norte presentando su renuncia hasta el 27 de febrero, dos días después de ser electo en una asamblea que es una representación general de miembros de un colectivo aún más que la persona elegida representará a todo un grupo y tomará decisiones en el nombre de comunidades.”

El regidor Minor Meléndez justifica su voto negativo y señala que siendo consecuente con lo que manifestó en la sesión en que se analizó este tema y para efectos de esta elección no se cumplió el cometido según el artículo 165 del Código Municipal ya que se dice que se elige de los miembros de las organizaciones restantes he hizo la observación que no se contempló ese tipo de organizaciones, como son las fundaciones, organizaciones culturales y otras disciplinas y por eso vota negativo.

ARTÍCULO VI: MOCIONES

1. Manrique Chaves Borbón – Presidente Municipal
Asunto: Modifique parcialmente el reglamento para la prestación del servicio de transporte de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, en su artículo 12.

Texto de la Moción

MOCIÓN: PARA QUE SE MODIFIQUE PARCIALMENTE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, EN SU ARTICULO 12.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte de la Municipalidad de Heredia, fue publicado en la Gaceta Número 180, el día miércoles 16 de setiembre del 2015.
- 2.- Han pasado más de cuatro años y cinco meses de haber entrado en vigencia, y no ha sido modificado.
- 3.- El Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte de la Municipalidad de Heredia, es excluyente y restrictivo, con algunas personas que le brindan colaboración y apoyo en forma voluntaria y desinteresada con la Municipalidad de Heredia.
- 4.- Los asesores de las diferentes comisiones tanto permanentes como especiales, ofrecen sus conocimientos al servicio municipal de manera voluntaria y sin ningún costo económico para el municipio, en donde se tienen que transportar por sus propios medios cuando hacen visitas oficiales a favor de la Municipalidad de Heredia.
- 5.- Además, dirigentes comunales que trabajan ad Honoren para sus comunidades para el desarrollo integral de sus comunidades, merecen que, en algún momento en el ejercicio oficiales de la Municipalidad de Heredia, cuando realizan gestiones oficiales a favor del municipio.
- 6.- También los testigos, peritos y consultores que participen en los procesos judiciales y administrativos en los que la institución es parte y que, sean propuestos por el municipio, esto para las audiencias y diligencias tales como inspecciones, reconocimientos judiciales, interdictos u otras que tengan relación con el proceso judicial o procedimiento administrativo.

Por tanto:

Mociono para que se modifique el Artículo 12 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte de la Municipalidad de Heredia, y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe transportar en los vehículos propiedad de la Municipalidad, personas que no sean funcionarios de la Municipalidad, Salvo Regidores, Síndicos, miembros de las comisiones municipales, Asesores voluntarios de las comisiones del Concejo Municipal sean estas permanentes o especiales, Dirigentes Comunales cuando realicen gestiones, proyectos, actividades o labores directas a favor de la Municipalidad en sus comunidades, a los testigos, peritos y consultores que participen en los procesos judiciales y administrativos en los que la institución es parte y que, sean propuestos por

el Municipio, para las audiencias y diligencias tales como inspecciones, reconocimientos judiciales, interdictos que tengan relación con el proceso judicial o administrativo, funcionarios de otras instituciones o empresas del Estado que se encuentren realizando funciones, proyectos o actividades en conjunto con la Municipalidad. En tal supuesto, el chofer del vehículo indicará en la boleta de transporte el nombre de las personas que le acompañan, **en que condición es que hace su ingreso,** el motivo del viaje y el lugar que se dirige, lo que deberá ser autorizado por el Alcalde o bien el Gestor de Seguridad Ciudadana, tratándose de unidades de la policía municipal. La persona a quien se asigne la responsabilidad del vehículo deberá cumplir con el contenido de este artículo, y su incumplimiento se tendrá como una falta grave de dicho servidor.

Se dispense de trámite de comisión, y se autorice a la administración municipal para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La Presidencia explica que es una preocupación desde que llegaron a este Concejo, porque incluso había una inconformidad de parte de comisiones y se decía que como era posible que los asesores no podían participar en actividades de las comisiones del Concejo. No podían llevar asesores y con esto se busca apelar a la motivación para contar con la participación de los asesores en las diversas actividades de las comisiones, además se está incorporando las recomendaciones de la Asesoría Jurídica, donde ellos piden que se incluyan peritos, interdictos, testigos para las diligencias judiciales que debe realizar la institución. Señala que no se puede atender las diversas áreas si no es por el voluntariado que participa en forma desinteresada. La idea es que puedan participar apelando a la economía municipal y estimular a la dirigencia y asesores que trabajan en forma abnegada. No se busca hacer un festín sino hacer el reconocimiento por su trabajo.

La regidora Lauren Bolaños señala: “Señor presidente que extraño, yo no sé si será que mi correo no me está sirviendo, porque como usted dice que el anterior correo no les llegó sobre la solicitud que yo hice a la asesora legal aun así teniendo copia para don Alonso, copia a los regidores, a nadie le llegó es muy extraño, no sé entonces si a usted le llegó también este correo que yo mandé el domingo porque aquí hay un incumplimiento del acuerdo 15 señor Presidente se lo voy a leer dice:

ACUERDO 15.

A EFECTO DE CONTAR CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS RESPECTIVOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Escuchen señores regidores TRASLADAR LA MOCIÓN QUE PRESENTA EL LIC. MANRIQUE CHAVES – PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE MODIFIQUE PARCIALMENTE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, EN SU ARTÍCULO 12, A LA ADMINISTRACIÓN, ESPECÍFICAMENTE A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, AL LIC. ADRIÁN ARGUEDAS – DIRECTOR FINANCIERO Y A LA LICDA. GRETTEL FERNÁNDEZ – AUDITORA INTERNA MUNICIPAL Y PRESENTEN señores regidores ustedes todos votaron EN UN PLAZO DE 8 DÍAS LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA CONOCER LA MOCIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Señor Presidente tal vez es que a mí no me llegó el criterio de Don Adrián Arguedas, puede ser como le digo, no sé porque este correo no me está funcionando y no les está llegando a ustedes todas las solicitudes porque solamente tengo el criterio de doña Grettel Fernández y el criterio de la asesoría de Gestión Jurídica, aun así también tengo un correo de la Asesora Legal de este Consejo, en donde ella también aboga que no tiene los insumos para poder hacer ella un criterio sobre esta moción, yo nuevamente le vuelvo a solicitar a la Licenciada Quirós que por favor, entonces nos emita un criterio porque como no tenemos esos insumos para poder trabajar, cómo nosotros vamos a decidir? y sobre que queremos decir?, algo muy específico señor presidente, cómo van hacer ustedes con el tema entonces de las pólizas? Por decir algo, la póliza que tienen los vehículos y ahí está el señor Alcalde, son específicas en cuanto a las personas que transportan esos vehículos, no me frunza el ceño señor Presidente, esto es solo una consulta, entonces cómo hacen con las pólizas para que cubra a un dirigente comunal que no está inscrito en DINADECO?, cómo hace un asesor político que no está nombrado en una comisión? yo preguntaba y tiene toda la razón señor presidente sobre el caso del asesor don Emiliano Solano para la COMAD pero yo preguntaba para que me pudiera responder si estaba apegado a un reglamento, no para que el señor anduviera sin una legalidad; porque eso me preocupaba, que pasaría si hay un accidente en ese momento, quién iba a cubrir la póliza de don Emiliano, ósea para mí eso era algo que tenía un valor humano y me preocupaba; entonces señores regidores sino hay un criterio del Licenciado Arguedas en cuanto a la parte financiera en cuanto a las

pólizas, yo no cuento con seguridad jurídica y sí me gustaría que la Licenciada Quirós entonces nos diga o nos dé un criterio, pero yo no sé cómo va hacer Licenciada Quiros porque aquí no se está cumpliendo el acuerdo 15 y tampoco tenemos el criterio técnico del Licenciado Adrián Arguedas.

La Presidencia señala que el acuerdo se envió a las tres personas mencionadas, lo envió a dos personas y don Adrián Arguedas dijo que no había visto el tema.

La Leda. Priscila Quirós indica que este correo si le llego e hizo un informe. La auditoría dice que hace la fiscalización a posteriori. Le parece que el interés de la Presidencia y los señores regidores es dar una colaboración, pero el tema de legalidad es otro. Respeto a los asesores de los regidores pero no son asesores del municipio y no se deben denominar asesores de las comisiones porque no son funcionarios y pueden comprometer las responsabilidades de estas personas, por inexistencia de las relaciones laborales. Es importante el criterio del Lic. Adrián Arguedas por los costos que eso puede tener. La línea es la restricción del gasto y esta apertura compromete al Municipio al generar esos traslados, además la lista es abierta, muy poco clara sobre quienes van a estar en esos cargos. Los autos de la Policía Municipal tienen su reglamento específico y no puede ser variado su uso y en este sentido reitera, los argumentos que ya había enviado hace días en un informe. Agrega que pese a la buena intención, hay roces de legalidad evidente y falta el informe del Lic. Adrián Arguedas para efectos del uso de los vehículos.”

La Presidencia señala que en vista de los criterios expuestos, lo más correcto es suspender la moción, para analizarla el próximo lunes a fin de esperar el informe que debe presentar el Lic. Adrián Arguedas.

ACUERDO 11.

ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL LIC. MANRIQUE CHAVES BORBÓN – PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE SE MODIFIQUE PARCIALMENTE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA, EN SU ARTÍCULO 12, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DIFERIR ESTA MOCIÓN Y POSPONERLA PARA EL PRÓXIMO LUNES A FIN DE ESPERAR EL INFORME QUE DEBE PRESENTAR EL LIC. ADRIÁN ARGUEDAS – DIRECTOR FINANCIERO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA

COMISIÓN DE AMBIENTE

1. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: solicitud de Informe registral de la finca de recreo Bosque De La Hoja (Las Chorreras). AMH-0427-2020

COMISIÓN DE BECAS

2. MSc. Flory A. Álvarez – Secretaria Concejo Municipal
Asunto: Remisión de las solicitudes de beca a la Oficina de Igualdad, Equidad y Género. SCM-0357-2020
3. MSc. Flory Alvarez – Secretaria Concejo Municipal Heredia
Asunto: Remite a la Oficina de Igualdad, Equidad Y Género, el expediente de becas remitido por la oficina Inclusión Social de personas con Discapacidad
4. MSc. Estela Paguaga Espinoza- Coordinadora Oficina de Igualdad, Equidad Y Género
Asunto: solicitud de lineamientos para proceso becas 2020. MH-OIEG-074-2020

COMAD

5. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Coordinación con INCOFER y arreglo de acera al costado de Walmart. AMH-0429-2020

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADM.

6. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Solicitud de que se retire el análisis de aumento del salario anual propuesto en el AMH 451-2020.

COMISIÓN DE HACIENDA

7. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Modificar el acuerdo SCM-2235-2019, sesión 286-2019 en razón de partida ya asignada y se apruebe cambio de destino. AMH-0426-2020

COMISIÓN DE OBRAS

8. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Solicitud de Desfogue Pluvial, Residencias Claudio Vásquez. AMH-0414-2020
9. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Solicitud de Desfogue Pluvial, Estación De Servicio San Francisco. AMH-0420-2020

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

10. Licda. Priscila Quirós Muñoz- Asesora Legal del Concejo Municipal
Asunto: Remite las Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a alerta sanitaria por COVID-19, emitidas por el Ministerio de Salud.

ALCALDÍA MUNICIPAL

11. Adolfo Chaves Chaves-achavess99@gmail.com
Asunto: Propuesta integral de mejora en Mercado de Heredia. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO QUE CORRESPONDIENTE A SUS COMPETENCIAS. ASIMISMO INDICARLE AL PETENTE EL CURSO DE TRÁMITE DE SU GESTIÓN.**
12. Sra. Jackie Meléndez Q. - Asistente Administrativa -Asociación Sinfónica De Heredia(ASH)
Asunto: Comunicado correspondiente al cambio del Presidente de la ASH. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO QUE CORRESPONDA A SUS COMPETENCIAS. (COPIA A TODOS LOS REGIDORES).**

ASAMBLEA LEGISLATIVA (ANA JULIA ARAYA ALFARO maureen.chacon@asamblea.go.cr)

13. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-0125-2020 en relación a consulta sobre proyecto de ley Exp N°21.189. AMH-0421-2020
14. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-0133-2020 en relación con “Ley Nacional Para Desarrollo Fomento Y Gestión De Alianzas Público-Privadas”. AMH-0443-2020

DIEGO OBANDO VALERIN dobandov@gmail.com

15. Diego Obando Valerín- Presidente Asociación Deportiva ELITE
dobandov@gmail.com/88112592
Asunto: Cancelación de evento deportivo, carrera IBM. **LA PRESIDENCIA DISPONE: INDICARLE AL PETENTE QUE PARA LA NUEVA FECHA VA A NECESITAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

CONOCIMIENTO

1. Hannia Alejandra Campos Campos - Secretaria Del Concejo Municipalidad Coto Brus
Asunto: Solicitud de apoyo al Acuerdo tomado sobre aplicación de la Ley Seca en el Cantón De Coto Brus. MCB-CM-207-2020
2. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
Asunto: Remite DAJ-0132-2020 referente a consulta de criterio sobre expediente N° 2 1.622. AMH-0436-
3. Sra. Karol Alpízar Campos - Coordinadora Mercado Empresarial Telecable
Asunto: Kit Comunicación Espacios Públicos Conectados
4. Diego Obando Valerín- Presidente Asociación Deportiva ELITE
dobandov@gmail.com/88112592
Asunto: Cancelación de evento deportivo, carrera IBM

ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe N° 58-2020 AD-2016-2020 Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación de Escuelas y Juntas Administrativas de Colegios.
2. Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza- Auditora Interna
Asunto: Informe de Labores de la Auditoría interna, período 2019. AIM- 039-2020
3. Informe N° 96-2020 AD 2016-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**** SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA, AL SER LAS VEINTIÚN HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS.-**

MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

LIC. MANRIQUE CHAVES BORBÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

far/.